

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-081-2021-585
09-06-2021**EL PLENO**
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación *"2. Participar en los asuntos de interés público."* y *"5. Fiscalizar los actos del poder público."*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*;
- Que,** la Norma Constitucional, en su artículo 207, dispone que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)";*
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción."; y, "2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social";*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78, prescribe que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías."*;

Que, el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal."*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, las siguientes: *"2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales"; y, "3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria."*;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5, señala que *"Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento."*;

Que, el artículo 6, ibídem, indica que *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada."*;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prescribe que *"Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de*

cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;

Que, el artículo 8 del mismo cuerpo legal determina que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...)”;*

Que, el artículo 28 del referido Reglamento, en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*

Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala que *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno prevé que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala entre las causas por las cuales finaliza una veeduría ciudadana *“b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras”;*

Que, por iniciativa de la ciudadanía, el 31 de julio de 2018 se conformó la veeduría ciudadana para "FISCALIZAR EL PROCESO PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DE LA LICITACIÓN LICO-GADPSDT-02.2018, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE RIEGO UNIÓN CARCHENSE, REALIZADO POR EL GAD PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS";

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0586-M de fecha 14 de mayo de 2021, la Srta. Margarita Berrazueta González, servidora de la Subcoordinación Nacional de Control Social remitió el Informe de Cierre Técnico elaborado y presentado por la Delegada Provincial, Ing. María Cristina Cedeño, en el cual se cita "(...) *Problemática: La obra desde su inicio presentó la problemática de los moradores de los sectores de Julio Moreno y Aquepí, ya que en este sector está ubicado el río en donde es la toma de la obra y además cruza la tubería que lleva el agua desde la toma hasta los tanques, y los moradores del Recinto Unión Carchense, en donde se ubican los beneficiarios de la obra y están los reservorios.*

Los principales problemas se han dado por la falta de socialización de la obra y por la preocupación de los moradores de las afectaciones que iban a sufrir por ser la toma en el mismo río de donde se toma para el agua del consumo humano y ven la reducción del caudal debido a la falta de forestación en las riberas del río.

Durante los primeros meses de desarrollo de la obra, los veedores hicieron su trabajo de vigilancia sin inconvenientes, pero luego el problema entre los moradores se intensificó llegando a cerrar las vías de acceso a la toma para la empresa contratada para la obra, los fiscalizadores y el GAD Provincial.

Llegando a iniciarse un proceso legal entre ciudadanos y el GAD Provincial Santo Domingo.

Razón por la que la obra se paralizó y al momento de concluir el tiempo de la veeduría, luego de haber solicitado una ampliación del plazo, la obra seguía sin concluirse.", recomendando la terminación de la veeduría ciudadana para "FISCALIZAR EL PROCESO PRE-CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DE LA LICITACIÓN LICO-GADPSDT-02.2018, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE RIEGO UNIÓN CARCHENSE, REALIZADO POR EL GAD PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS", al amparo de lo previsto en el literal b) del artículo 43, del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas."

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0589-M de fecha 14 de mayo de 2021, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Ing. Alfaro Vallejo Echeverría, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la emisión del Informe Jurídico respecto del Informe de Cierre Técnico de esta veeduría ciudadana; y,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0285-M de 28 de mayo de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Freddy Eduardo Viejo

González, remitió el Informe Jurídico del Informe de Cierre Técnico de la referida Veeduría Ciudadana; en el cual recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, "(...) Conocer el Informe de Cierre Técnico de la Veeduría Ciudadana presentado por la Delegada Provincial de Santo Domingo para 'FISCALIZAR EL PROCESO PRE-CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DE LA LICITACIÓN LICO-GADPSDT-02.2018, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE RIEGO UNIÓN CARCHENSE, REALIZADO POR EL GAD PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS', mismo que no pudo efectuarse por cuanto la obra objeto de la presente veeduría se encuentra paralizada.

Solicitar al GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas información relacionada con la planificación, ejecución y avance de LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO DE RIEGO "UNIÓN CARCHENSE"

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, artículo 43, literal b), se resuelva el cierre de la veeduría ciudadana para 'FISCALIZAR EL PROCESO PRE-CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DE LA LICITACIÓN LICO-GADPSDT-02.2018, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE RIEGO UNIÓN CARCHENSE, REALIZADO POR EL GAD PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS', debido a la imposibilidad presentada para poder cumplir el objeto de la veeduría, por causas no imputables a los veedores."

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Jurídico respecto del Informe de Cierre Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para "FISCALIZAR EL PROCESO PRE-CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DE LA LICITACIÓN LICO-GADPSDT-02.2018, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE RIEGO UNIÓN CARCHENSE, REALIZADO POR EL GAD PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS", presentados mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0589-M de 14 de mayo de 2021 por el Subcoordinador Nacional de Control Social; y, Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0285-M de 28 de mayo de 2021, por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer el cierre de la veeduría ciudadana conformada para "FISCALIZAR EL PROCESO PRE-CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DE LA LICITACIÓN LICO-GADPSDT-02.2018, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE RIEGO UNIÓN CARCHENSE, REALIZADO POR EL GAD PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS", debido a la imposibilidad presentada para poder cumplir con el objeto de la misma, por causas no imputables a los veedores, por cuanto la obra, objeto de la presente veeduría, se encuentra paralizada.

Art. 3.- Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas información relacionada con la planificación, ejecución y avance de LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO DE RIEGO "UNIÓN CARCHENSE"

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, procedan con el cumplimiento de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy nueve de junio de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 081, realizada el 09 de junio de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL